RES-DGA-373-2011

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS, SAN JOSE A LAS NUEVE HORAS DEL DIA VEINTIDOS DE DICIEMBRE DE DOS MIL ONCE.

CONSIDERANDO

I. Que el artículo 6 de la Ley General de Aduanas, literal b) establece entre los fines del régimen jurídico aduanero "Facilitar y agilizar las operaciones de comercio exterior", por ende la Dirección General de Aduanas, tiene entre sus prioridades la facilitación de los trámites de los servicios aduaneros, a través de la dotación al Sistema Aduanero Nacional de procedimientos ágiles y oportunos maximizando el uso de la tecnología.

II. Que el artículo 9 de la Ley General de Aduanas, establece como funciones del Servicio Nacional de Aduanas, actualizar los procedimientos aduaneros y proponer las modificaciones de las normas, para adaptarlas a los cambios técnicos, tecnológicos y a los requerimientos del Comercio Internacional.

III. Que el artículo 11 de la Ley General de Aduanas, y los artículos 6 y 7 del Reglamento a dicha Ley, Decreto Ejecutivo N°25270-H, disponen que la Dirección General de Aduanas es el órgano superior jerárquico nacional en materia aduanera, que en el uso de esta competencia, le corresponde la dirección técnica y administrativa de las funciones aduaneras que esta ley y las demás disposiciones del ramo le conceden al Servicio Nacional de Aduanas; así como la emisión de políticas y directrices para las actividades de las aduanas y dependencias a su cargo.

IV. Que mediante la Resolución RES-DGA-203-2005 de fecha 22 de junio del dos mil cinco, publicada en el Alcance N° 23 a La Gaceta N° 143, la Dirección General de Aduanas, aprueba el "Manual de Procedimientos Aduaneros", referente a los procedimientos de "Ingreso y Salida de Mercancías, Vehículos y Unidades de Transporte; Tránsito Aduanero; Depósito Fiscal e Importación Definitiva y Temporal".

V. Que mediante la Resolución DGA 320-2011 de fecha 15 de noviembre de 2011, la Dirección General de Aduanas de Costa Rica, adiciona al Manual de Procedimientos Aduaneros, resolución RES-DGA-203-2005, el Capítulo III Procedimiento del Régimen de Tránsito Internacional Terrestre, en la Aduanas terrestres, utilizando el sistema informático para la gestión del tránsito

internacional de mercancías (TIM), para la transmisión de la Declaración Única de Tránsito (DUT).

VI. Que la implementación del TIM se realiza en dos etapas, con el propósito de separar los procesos de ingreso y egreso de vehículos y mercancías.

VII. Que la implementación del Procedimiento del Régimen de Tránsito Internacional Terrestre, en la Aduanas terrestres, utilizando el sistema informático para la gestión del tránsito internacional de mercancías (TIM), referente a los procesos de ingreso, se trasladó para el próximo 11 de enero de 2012, así notificado mediante el Comunicado DGT No. 18, de fecha 3 de diciembre de 2011, por lo que permitió hacer una revisión integral, a efectos de mejorar el control en materia de nacionalización de mercancías en las aduanas de ingreso terrestre.

VIII. Que en el procedimiento de cita en el considerando anterior, las políticas 6, 7, 8 y 39, establecen que para la nacionalización en frontera de las mercancías que hayan ingresado al país amparadas en una DUT, deben declarar en el DUA correspondiente la referencia de la DUT con la que ingresó la mercancía, sin requerir la transmisión del manifiesto de carga de ingreso terrestre, como a la fecha se establece en el procedimiento vigente, RES DGA 203-2005.

IX. Que la no transmisión del manifiesto de ingreso terrestre, para la nacionalización de mercancías en las aduanas de ingreso terrestre, de las mercancías ingresadas al amparo de una DUT, constituye una disminución en el control del ingreso de mercancías, por cuanto en una misma unidad de transporte, pueden ingresar diferentes mercancías respaldadas por varias DUT, originadas por diferentes países de Centroamérica.

POR TANTO:

Con fundamento en las consideraciones de hecho y derecho de cita, potestades y demás atribuciones aduaneras que otorgan los artículos 6, 7 y 9 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA III), 3 de Reglamento al Código Aduanero Centroamericano (RECAUCA), 5, 6, 9, 11, 22, 23 y 24 de la Ley General de Aduanas y sus reformas, 4, 6 y 7 de su Reglamento.

EL DIRECTOR GENERAL DE ADUANAS, RESUELVE:

1. Para destinar las mercancías a un régimen aduanero en las aduanas de ingreso terrestre, será necesario que el transportista internacional terrestre o su

representante realice de previo o a su llegada la transmisión electrónica del manifiesto de carga de ingreso terrestre, cumpliendo con el formato establecido en el "Mensaje de Ingresos y Salidas versión 1.57", oficializado mediante resoluciones RES-DGA 342-2011 de fecha 9 de diciembre de 2011 y su reforma RES-DGA 356-2011 de fecha 16 de diciembre de 2011.

2. Mantener lo establecido en la RES-DGA 203-2005 "Manual de Procedimientos Aduaneros", referente al "Procedimiento Importación Definitiva y Temporal", para la nacionalización de mercancías que ingresen al país por vía terrestre y nacionalicen en la aduana de ingreso. Por consiguiente, el DUA de importación definitiva o temporal, deberá estar asociado al manifiesto de carga de ingreso terrestre debidamente oficializado.

3. Una vez transmitido el manifiesto de carga de ingreso terrestre, la oficialización del mismo se realizará de manera automática con el registro en la aplicación informática TICA del ingreso/llegada de la UT por parte del funcionario aduanero ubicado en la Ventanilla Única de Tránsito en la aduana de ingreso terrestre y, en este acto, automáticamente la aplicación informática de aduanas registra el arribo y cierre de la DUT en el sistema TIM.

4. La presente resolución rige a partir del día 11 de enero de 2012.

5. Comuníquese y Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
DIRECTOR GENERAL
República de Costa Rica

Gerardo Bolaños Alvarado
DIRECTOR
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

VB. Xinia Villalobos Orozco. Directora a.i. - Gestión Técnica
GRH
VV